Dato Eliminado: RFC. Fundamento: Artículos, 115 Párrafo Primero y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información asociada a una persona física, identificada e identificable, que es confidencial y cuya difusión podría poner en riesgo la esfera jurídica de la misma.

IMSS	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SUR DEL DISTRITO FEDERAL JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS OFICINA DE CONTRATOS	**Número de Contrato Interno** **050GYR025T05326-061-00** **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO** **IA-50-GYR-050GYR025-T-53-2026** **CONTRATO No. D26E002** **MOBILIARIO PARA EL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DEL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL EN SALUD (CENAIDS)**

CONTRATO CERRADO PARA LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DEL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL EN SALUD (CENAIDS), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR LA DOCTORA KARLA GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ, TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SUR DEL DISTRITO FEDERAL EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN ADELANTE "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA, LA EMPRESA GRUPO ROVILO, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. RODERICK VIVEROS LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUBSECUENTE DENOMINADOS DE MANERA INDIVIDUAL O CONJUNTA "EL PROVEEDOR", A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I.- "EL INSTITUTO", declara a través de su Representante Legal que:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social. Está facultado para celebrar los actos jurídicos necesarios para la consecución de los fines para los que fue creado, de conformidad con el artículo 251 fracciones IV y V de la Ley del Seguro Social.

I.2.- Por parte del Instituto reconoce la personalidad jurídica de **"EL PROVEEDOR"** y por parte de **"EL PROVEEDOR"**, reconoce la facultad del Representante Legal del Instituto y se hace constar que **LA DOCTORA KARLA GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ**, con R.F.C. [redacted] en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico, en representación del "INSTITUTO", de acuerdo a lo establecido en el artículo 251-A de la Ley del Seguro Social, 2 fracción IV inciso a), 139, 141 y 144 fracciones I, XXIII y XXXVI y 155 fracción XXXV del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública número 48,643 de fecha 16 de Abril de 2026, pasada ante la Fe Olga Mercedes García Villegas Sánchez Cordero, Titular de la Notaría Número 95 de la Ciudad de México, inscrita ante el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio 97-7-27042026-181257 de fecha 27 de abril de 2026, con fundamento en los Artículos 24 y 25 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, así como 40,41,45 y 46 de su Reglamento las cuales bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico.

GOBIERNO DE MÉXICO | IMSS

Órgano de Operación Administrativa
Desconcentrada Sur del Distrito Federal
Jefatura de Servicios Jurídicos
Departamento Consultivo

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0317.

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

I.3.- La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio** de número **IA-50-GYR-050GYR025-T-53-2026**, realizado al amparo de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CON MEXICO: DECRETO PROMULGATORIO DEL T-MEC (DOF 29/06/2020), TLC MÉXICO - TIPAT (DOF 30/11/2018), TLC MÉXICO - COLOMBIA - VENEZUELA "G-3". (DOF 09/01/1995) (VIGENTE SÓLO ENTRE MÉXICO Y COLOMBIA A PARTIR DE NOVIEMBRE DE 2006 SEGÚN DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2006.), TLC MÉXICO - ISRAEL. (DOF 28/06/2000), TLC MÉXICO - UNIÓN EUROPEA. (DOF 26/06/2000), TLC MÉXICO - ESTADOS DE LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO. (DOF 29/06/2001), TLC MÉXICO - JAPÓN. (DOF 31/03/2005), TLC MÉXICO - CHILE (DOF 27/10/2008) (ESTE CAPÍTULO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2008) ALIANZA DEL PACÍFICO (DOF 29/04/2016) y de conformidad con los artículos 33, 35 fracción II, 36, 37, 39 fracción II, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48 fracción II, 49, 50, 51, 55, 65, 66, 67, 69 fracción II, 70 fracción II, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 86 y 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los artículos 18, 47, 54, 57, 83 numeral II inciso In numeral 5, 84, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 99, 102, 103, 104, 105, 106, 126, 127, 129, 133, 134, 135, 137, 138, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 149, 150, 151, 152, 155 y 156 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS, y demás disposiciones aplicables en la materia. Con fecha **10 de julio de 2026**, la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal), emitió el Acta de **fallo** del procedimiento de contratación mencionado en la Declaración que antecede, resultando adjudicado **"EL PROVEEDOR"** con la(s) clave(s) que se detalla(n) en el Acta de **fallo**.

I.4.- **"EL INSTITUTO"** para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes no comprometidos, de acuerdo al oficio de Liberación de Inversión 2026 (OLI) número 099001/6B3000/6B30/BMI26/**022/0370 de fecha 05 de febrero de 2026** del Programa Fortalecimiento del Centro Nacional de Investigación Documental en Salud (CENAIDS), emitido por el Titular de la Coordinación de Presupuesto e Información Programática.

El presupuesto definitivo a ejercer está sujeto a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2026, por parte de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por lo que el cumplimiento de las obligaciones de esta **Invitación a Cuando Menos Tres Personal Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio** con número **IA-50-GYR-050GYR025-T-53-2026**, para la **ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DEL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL EN SALUD (CENAIDS),** queda sujeta para fines de ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con que

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0317.

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

cuente el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal 2026, apruebe la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, sin responsabilidad alguna para el Instituto Mexicano del Seguro Social.

I.5.- Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N°. IMS421231I45

I.6.- Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en **Calzada de la Viga 1174, Colonia El Triunfo, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09430 Ciudad de México**.

I.7.- El Maestro **Antonio Rodríguez Velázquez**, con R.F.C. [redacted] Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal, ratifica el contenido del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Administrativos.

I.8.- El Licenciado **Héctor Cruz Wintergerst**, con R.F.C. [redacted] Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del D.F. (Órgano De Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal), interviene como Área Contratante en la adjudicación del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 8 párrafo primero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, numerales 4.13, 4.30.1, 4.31, 4.34, 4.35, 4.38, 4.40, 5.3.8 inciso b), 5.5.5.5, 5.5.5.6, 5.5.5.7 y 5.6.2 de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social vigentes y conforme a sus funciones establecidas en el numeral 7.1.1 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Administrativos.

I.9.- La Doctora **Diana Alejandra Sánchez Torres**, con R.F.C. [redacted] Encargada del Despacho de la División de Desarrollo del Proceso Educativo en Salud, de acuerdo al oficio No. 09 B5 61 61 2590/2026/001781 de fecha 04 de mayo de 2026, interviene en la celebración del presente contrato como **Área Requirente** del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los numérales 4.17, 4.24, 4.24.1, 4.30.1, 5.1.1, 5.3.1 inciso b), 5.5.3, 5.5.7 y 5.6.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social vigentes.

I.10.- EL Doctor **Salvador Juárez Adauta**, con R.F.C. [redacted] Encargado del Despacho de la División de Desarrollo del Proceso Educativo en Salud, de acuerdo al oficio 09 B5 61 61 2590/2026/**01990** de fecha 19 de mayo de 2026, signado por la Encargada del Despacho de la División de Desarrollo del Proceso Educativo en Salud en la Coordinación de Educación en Salud,

Dato Eliminado: RFC. Fundamento: Artículos, 115 Párrafo Primero y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información asociada a una persona física, identificada e identificable, que es confidencial y cuya difusión podría poner en riesgo la esfera jurídica de la misma.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0317.

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

interviene en la celebración del presente contrato como **Área Técnica** de conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente y numerales 4.28.4, 4.36, 4.39.1 y 5.1.1 de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social vigentes.

I.11.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 fracción IV y 129 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente y numerales 5.3.15 inciso b), 5.5.8, 5.5.12, 5.6.1, 5.6.2, 5.3.15, 5.5.3.5, 5.5.5.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social vigentes, suscribe el presente contrato el Doctor **Salvador Juárez Adauta**, con R.F.C. [redacted], Encargado del Despacho del Área de Documentación en Salud adscrito a la División de Desarrollo del Proceso Educativo en Salud, de acuerdo al oficio 09 B5 61 61 2590/2026/**01990** de fecha 19 de mayo de 2026, signado por la Encargada del Despacho de la División de Desarrollo del Proceso Educativo en Salud en la Coordinación de Educación en Salud, como **Área Administradora** del presente instrumento jurídico, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente instrumento jurídico, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "**EL PROVEEDOR**" para los efectos del presente contrato.

I.12.- Para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus actividades, se requiere la **ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DEL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL EN SALUD (CENAIDS)**, solicitado por el Área Usuaria, conforme al requerimiento autorizado para tales efectos, de conformidad con el oficio de número 09 B5 61 61 2590/2026/**002165** de fecha 01 de junio de 2026, signado por la Encargada del Despacho de la División de Desarrollo del Proceso Educativo en Salud, de acuerdo al oficio de número 09 B5 61 61 2590/2026/001781 suscrito por la Titular de la Coordinación de Educación en Salud del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del D.F.

I.13.- De conformidad con lo previsto en el artículo 126 fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de discrepancia entre el contenido de la **invitación** y el presente instrumento jurídico, prevalecerá lo establecido en la **invitación**.

II.- "EL PROVEEDOR", la empresa **GRUPO ROVILO, S.A. DE C.V.,** por conducto de su Representante Legal declara que:

Dato Eliminado: RFC. Fundamento: Artículos, 115 Párrafo Primero y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información asociada a una persona física, identificada e identificable, que es confidencial y cuya difusión podría poner en riesgo la esfera jurídica de la misma.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0317.

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

Dato Eliminado: RFC y Registro Patronal. Fundamento: Artículos, 115 Párrafo Primero y Cuarto y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información, asociada a una persona física y a una persona moral, identificada e identificable, que es confidencial y cuya difusión podría poner en riesgo la esfera jurídica de la misma o su patrimonio.

II.1. Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número **35,875** de fecha **24 de octubre de 2011**, pasada ante la fe del Licenciado **Arturo Talavera Autrique**, Titular de la Notaria Pública Número **122** con ejercicio en la ahora **Ciudad de México,** e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el folio mercantil electrónico con número 462391-1 de fecha 09 de noviembre de 2011 y en relación con la Escritura 35,975 de fecha 18 de febrero de 2026 pasada ante la fe del Licenciado **Arturo González Jiménez**, Notario Público Número **95** con ejercicio en **Huixquilucan**, **Estado de México**; el objeto social consiste entre otras actividades, **en comprar, vender y adquirir, distribuir, importar, exportar, fabricar, comercializar y en general, negociar con toda clase de productos industriales y comerciales, así como cualquier tipo de alimentos para su consumo, por cuenta propia o ajena en la República Mexicana o en el extranjero, realizar investigaciones de mercado, campaña publicitarias y promocionales , consolidar la oferta de todo tipo de productos industriales o comerciales para su comercialización en la República Mexicana o en el extranjero, así como efectuar operaciones nacionales o internacionales de trueque o intercambio compensado de mercancías, la realización de todo tipo de obras, sean públicas o privadas, relacionadas con la construcción, conservación, reparación o demolición de inmuebles tales como casas, edificios, incluso de interés social, unidades habitacionales, desarrollos urbanísticos, apertura de calles, presas represas, puentes, carreteras, centros comerciales, industriales, habitacionales o de servicios destinados a su explotación comercial, para la venta en fracciones o en unidades sujetas al régimen de propiedad en condominios así como la planeación, diseño, explotación y perforación conducente y en general la promoción diseño y construcción de toda clase de ingeniería ya sean públicas o privadas, etc.**

II.2. El **C. Roderick Viveros López**, con R.F.C. [redacted] en su carácter de representante legal acredita su personalidad en términos de la Escritura Pública número 35,975 de fecha 18 de febrero de 2026 pasada ante la fe del Licenciado **Arturo González Jiménez**, Notario Público Número **95** con ejercicio en **Huixquilucan**, **Estado de México** y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

II.3.- Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4.- Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **GRO111024685**. Asimismo manifiesta que cuenta con registro patronal ante IMSS de número [redacted] y estar registrado en el **INFONAVIT.**

II.5.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control de **"EL**

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0317.

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

Dato Eliminado: Correo Electrónico. Fundamento: Artículos, 115 Párrafo Cuarto y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información que es confidencial y cuya difusión podría poner en riesgo su patrimonio.

INSTITUTO", en concordancia con los artículos 71 facción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 133 fracción I de su Reglamento; así como que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional apartado A) en todas sus fracciones de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32D del Código Fiscal de la Federación vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores y el Instituto México del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

II.6.- Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en **calle Estado de Tamaulipas No. 150**, Colonia **Providencia**, Alcaldía **Gustavo A. Madero**, entidad Federativa **Ciudad de México**, Código Postal **07550**, Teléfonos **55 5757 4749** y correo electrónico: [redacted]

II.7.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 71 y 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.8.- Conforme a lo previsto en los artículos 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 156 de su Reglamento; **"EL PROVEEDOR"** en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y/o el Órgano Interno de Control en **"EL INSTITUTO"**, deberá proporcionar la información que en su momento se requiera, relativa al contrato.

III. De **"LAS PARTES":**

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0317.

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a suministrar al **"EL INSTITUTO"** el **MOBILIARIO PARA EL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DEL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL EN SALUD (CENAIDS)**, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos.

SEGUNDA- MONTO DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad máxima de **$7, 478,377.98(Siete Millones Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Trescientos Setenta y Siete Pesos 98/100 M.N.),** en moneda nacional por los servicios objeto del presente contrato, más el impuesto al valor agregado (I.V.A.).

Los precios unitarios son considerados fijos y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"EL PROVEEDOR"** todos los conceptos y costos involucrados en la **ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DEL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL EN SALUD (CENAIDS)**, no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"EL INSTITUTO"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Representación impresa del comprobante fiscal digital por internet CFDI Que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 29 y 29 -A del Código Fiscal de la Federación, en la que Indicando:

- Numero de Contrato
- Numero de proveedor
- Numero de pedido y
- Numero de ID N recepción

GOBIERNO DE MÉXICO | IMSS

Órgano de Operación Administrativa
Desconcentrada Sur del Distrito Federal
Jefatura de Servicios Jurídicos
Departamento Consultivo

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0317.

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

Para el trámite de pago **"EL PROVEEDOR"** deberá expedir sus comprobantes fiscales digitales en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, con Registro Federal de Contribuyente **IMS421231145**, domicilio fiscal de conformidad con lo establecido en cada instrumento jurídico.

Para la validación de dichos comprobantes el proveedor deberá cargar en Internet el Archivo en formato XML., a través del portal de Servicios a Proveedores de la página del Instituto; la validez de estos será determinada durante el cargo y únicamente los comprobantes válidos serán procedentes para pago.

Comprobante de opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en sentido positivo y vigente a efecto de cumplir con lo señalado por el artículo 32-D, primero, segundo, tercero, cuarto y último párrafo de la CFF, así como lo dispuesto por la resolución Miscelánea Fiscal del ejercicio que corresponda, en caso de ser una participación conjunta, se deberá entregar por cada una de las empresas participantes.

Para efecto de pago la Opinión de Cumplimiento de Obligación es en Materia de Seguridad Social del IMSS, positiva y vigente deberá apegarse a los términos de lo dispuesto en la resolución Miscelánea Fiscal del ejercicio correspondiente y demás exposiciones jurídicas aplicables. Así como a las "Reglas de carácter general para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre del 2022 en particular a la regla novena, la cual establece que "La opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social gozará de vigencia durante el día de la fecha en que haya sido generada".

Nota para trámites de pago del contrato **"EL PROVEEDOR"**, queda obligado a entregar al Instituto junto con el CFDI de cobro respectivo, la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social, vigente y positiva haciendo hincapié que dicha opinión deberá de ser del día en que se realice el trámite, en el entendido de que dicha Opinión tendrá una vigencia del día de la fecha en que haya sido generada.

Una vez reunida a la documentación deberá ser entregada en la Oficina de Erogaciones ubicadas en Calzada de la viga 1174 pisos 1 Torre B, Colonia El Triunfo, alcaldía Iztapalapa, Código Postal 09430, en la CDMX. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre del 2023. En un horario de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas. De acuerdo al numeral 5.2.1.2.1 del Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación del documento presentados para trámite de pago y la constitución,

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0317.

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

modificación, cancelación y operación y control de fondos fijos, así como para la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de octubre del 2023 en el cual se comunica las autoridades jurisdiccionales de cualquier ámbito y materia, patrones, sujetos obligados a asegurados pensionados, beneficiarios, servidores públicos y público en general, que para que todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; a partir del primero de octubre de 2023, el domicilio oficial de la Sede de la OOAD Sur del D.F., así como de las Jefaturas de Servicios, Departamentos y Coordinaciones mencionadas en el mismo.

El pago se realizará en pesos mexicanos en el "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámites de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos. La fecha de pago al proveedor estipulada en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de diecisiete días hábiles contados a partir del envío y verificación de la factura respectiva a través de la Plataforma, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato, como lo establece el artículo 73 de la LAASSP.

El pago se realizará por medio de transferencia electrónica de fondos, a través del esquema electrónico interbancario que el Instituto tiene en operación, para tal efecto, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar en su oportunidad el número de cuenta, clave, banco y sucursal a su nombre, a menos que el proveedor acredite de forma fehaciente la imposibilidad para ello.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar solicitud de pago electrónico interbancario y presentar Original y copia se la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes, poder notarial e identificación oficial, los originales se solicitan únicamente para cotejar los datos y le serán devueltos en el mismo acto.

El administrador del contrato será quien dará la autorización para que el jefe de servicios a finanzas proceda a su Pago de acuerdo con lo normado en el Anexo 2 en la normativa de pago de Cuentas Contables, glosa y aprobación de documentos presentados para trámites de pago y constitución, modificación cancelación y operación control de fondos fijos.

En ningún caso se deberá autorizar el pago de los bienes y no se ha determinado, calculado y notificado al proveedor las penas convencionales o deducciones pactadas, así como su registro y validación en el sistema Finat.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no cancelar ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) los comprobantes fiscales digitales (CFDI) a favor del Instituto, previamente validados en el Portal de

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0317.

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

Servicio a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte de este al Administrador del Contrato para su autorización expresa, debiendo este informar a las Áreas de Trámite Erogación de dicha justificación y reposición del comprobante fiscal en su caso.

Así mismo, el Instituto podrá aceptar a solicitud del Proveedor que en el supuesto que tenga cuentas líquidas y exigibles a su cargo, aplicarlas contra los adeudos que, en su caso, tuviera por conceptos de cuotas obrero-patronales conforme a lo previsto en el artículo 40 B, de la Ley del Seguro Social, adicionalmente el Proveedor, acepta se realicen las deducciones correspondientes en su caso, generados por el aplicación de penas convencionales, derivados de atrasos o deficiencia en los bienes. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Numeral 5.4.1.0 inciso b y c) de POBALINES.

"EL PROVEEDOR" que celebre contratos de sesión de derechos de cobros, deberá notificarlo por escrito al instituto, con un mínimo de 5(cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente los documentos sustantivos de dicha sesión, al administrador del Contrato lo anterior de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.5.1.4 de las POBALINES.

Así mismo, el proveedor podrá optar por cobrar a través de factoraje financiero conforme al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, con el Instituto, de acuerdo al punto 4.6 de las POBALINES.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** reciba pagos en exceso, deberá reintegrar dichas cantidades más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación, para los casos de prórroga cuando existan créditos fiscales, los intereses se calcularán sobre las cantidades en exceso y se computaran por días naturales, desde la fecha de su entrega, hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del Instituto.

No se otorgarán anticipos.

QUINTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no transferir o ceder por ningún título, en forma total o parcial, a favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato; a excepción de los derechos de cobro, debiendo en este caso, solicitar por escrito el consentimiento de **"EL INSTITUTO"**, para tal efecto, de conformidad al artículo 67 párrafo sexto de la LAASSP.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0317.

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la solicitud correspondiente dentro de los **5** (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, a la que deberá adjuntar una copia de los contra-recibos cuyo importe transfiere y demás documentos sustantivos de dicha transferencia, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente.

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por **"EL PROVEEDOR"** se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTA. PRÓRROGAS.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles al **"EL INSTITUTO"**, se podrá modificar el Contrato la fecha o plazo para la adquisición de material. En este supuesto deberá formalizarse convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a **"EL INSTITUTO"**, no se requerirá de la solicitud de **"EL PROVEEDOR"**.

SÉPTIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES Y/O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Lugar de entrega
Centro Nacional de Investigación Documental en Salud
Av. Cuauhtémoc 330, Doctores, Cuauhtémoc, 06720 Ciudad de México, CDMX. Sótano de la Unidad de Congresos

Condiciones de entrega de los bienes
"EL PROVEEDOR" deberá entregar junto con los bienes, el **ANEXO 6 "REMISIÓN DEL PEDIDO"** en el formato institucional en el destino, relacionado en el **Anexo 7 "LUGAR DE ENTREGA Y RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN"** el cual deberá presentar en tres tantos originales, debidamente requisitados en todos sus rubros y deberá indicar lo siguiente:

- Nombre del bien solicitado
- Números de Serie
- Marca
- Modelo
- Clave SAI y Clave PREI
- Partida
- Lugar de entrega (Unidad y localidad) conforme al **Anexo 7** - **"Lugar de Entrega y Responsable de la Recepción"**

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0317.

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

- Número de Contrato
- Número de Proveedor
- Vigencia de garantía
- Número de garantía del equipo
- Razón social de la afianzadora
- Número de fianza
- Sello de recibido por la Unidad Receptora
- Sello con la clave presupuestal
- Nombre, cargo, matrícula y firma del responsable de la recepción de los Bienes.

La Entrega de la totalidad del equipo y mobiliario requeridos, así como su entrega en lugar requerido, arrastre, desembalaje, instalación, configuración y puesta a punto (**ANEXO 14 Planos acervo 1 y 2 partidas 4, 5 y 6**) deberá realizar en un plazo no mayor a 45 días naturales a partir del día natural siguiente a la notificación del fallo; lo anterior, con fundamento en el Art. 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
Se hará constar la entrega en mención, a través de acta administrativa, así como las remisiones de entrega firmadas levantadas para ello, suscrita por el Administrador del Contrato, **"EL PROVEEDOR"** y de los testigos respectivos.
Previo a la entrega de los bienes, **"EL PROVEEDOR"** deberá ponerse en contacto con el Administrador del Contrato.

El horario en el que se podrán entregar los equipos en los inmuebles de **"EL INSTITUTO"** será **de lunes a viernes en los días hábiles que maneja "EL INSTITUTO", en un horario de 09:00 a 16:00 horas**.

Para las partidas 4, 5 y 6 la instalación, ensamblaje y puesta a punto se realizará en el lugar señalado en el plano arquitectónico de los acervos 1 y 2 **ANEXO 14,** y conforme al precisado en la Vista a Instalaciones que se realice.

La entrega de los bienes será a entera satisfacción del IMSS, de conformidad con el **Anexo 7 "Lugares de entrega y responsable de la recepción"** y **Anexo 15 "Acta circunstanciada de Entrega-Recepción de bienes de inversión"**. Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas, el IMSS no dará por recibidas y aceptados los bienes, de acuerdo con el **Anexo 20 "Acta Administrativa Circunstanciada por rechazo de bienes".**

No se aceptaran propuestas de equipos correspondientes a saldos o remanentes que ostenten las leyendas "only export" ni a "Only Investigation", descontinuados o cuyo uso no se autorice en el país de origen, o que cuenten con alertas médicas o de concentraciones por parte de las autoridades

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0317.

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

sanitarias mexicanas, FOOD AND DRUG administration, FDA, y/o la comunidad económica Europea CEE, según corresponda.

Para el caso de las partidas (4, 5 y 6) se requiere adecuación instalación y puesta a punto de estos bienes sin que ello implique un costo extra para **"EL INSTITUTO"** y **"EL PROVEEDOR"** asignado se obliga a realizar los trabajos necesarios de la adecuación de las instalaciones.

La instalación y puesta a punto de estos bienes se estrictamente responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, cuya supervisión estará a cargo del personal que este designe y del administrador del contrato.

En caso de que los bienes no se encuentren en plena capacidad de funcionamiento se levantara el acta informativa para hacer constancia de los motivos y razones y recepción del equipo, considerándose como notificado a partir de ese momento, el cual deberá subsanar las deficiencias motivos del rechazo durante las **48** (cuarenta y ocho) horas siguientes.

OCTAVA. VIGENCIA

La vigencia de la contratación será a partir del **11 de julio de 2026 al 31 de diciembre de 2026**.

NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

"LAS PARTES" están de acuerdo que la **"EL INSTITUTO"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL INSTITUTO", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL INSTITUTO"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0317.

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL INSTITUTO"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 136 y 137, último párrafo del Reglamento de la LAASSP en correlación al artículo 74 de Ley que rige la materia.

DÉCIMA. GARANTÍAS DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El periodo de vigencia de la garantía será de 12 meses e iniciará a partir del día de la firma del **Anexo c "Acta Administrativa Circunstanciada de Entrega – Recepción de Bienes de Inversión"** a entera satisfacción del responsable de la recepción de los bienes.

EL PROVEEDOR deberá entregar en el destino que integra la partida, de acuerdo con el **Anexo e "Cédula de descripción de artículos""**, al responsable de la recepción de los bienes, antes de que se formalice el **Anexo c "Acta Administrativa Circunstanciada de Entrega- Recepción de bienes de inversión"**, una carta garantía en papel membretado, relacionando la totalidad de los bienes entregados, desglosando el tipo, la cantidad y el número de serie de inversión, donde se garanticen los mismos.

La carta garantía debe indicar número de garantía, nombre de la empresa, número de Contrato, descripción corta del bien, relación de números de serie de los bienes, modelo, marca, clave SAI y PREI, destino del bien, nombre y firma del representante legal de la empresa adjudicada.

EL PROVEEDOR en su carta garantía, deberá precisar que se obliga a responder por su cuenta de los riesgos, daños y/o perjuicios que, por inobservancia de su parte, llegue a causar al IMSS y/o a terceros, así como contra vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier daño que presenten, que impliquen un riesgo y que amparen el correcto funcionamiento de los bienes durante su vida útil.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Conforme a los artículos 69 fracción II y 70 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 83 numeral II, inciso i, numeral 5, 126 fracción II y 151 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II de la Ley de Tesorería de la Federación, 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetaran las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015. "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato,

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0317.

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el I.V.A. Dicha fianza deberá ser entregada a "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del contrato.

"**EL PROVEEDOR**" para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el contrato adjudicado, deberá presentar en la Oficina de Contratos dependiente de la Coordinación de Abastecimiento y equipamiento, sita Calzada Vallejo No. 675, Col. Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero Ciudad de México, la fianza expedida por afianzadora debidamente constituida en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, que deberá cubrir la vigencia del contrato, y los meses ofertados correspondientes a la garantía de los bienes.

La garantía de cumplimiento a las obligaciones del contrato se liberará mediante autorización por escrito por parte del Instituto en forma inmediata, siempre y cuando "EL PROVEEDOR" haya cumplido a satisfacción del Instituto, con todas las obligaciones contractuales, durante la vigencia del contrato.

De conformidad con el artículo 126 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la aplicación de las garantías de cumplimiento del contrato se aplicarán por la totalidad al monto de las obligación, es decir la garantía será indivisible y se ejecutará en razón de la obligación principal a entera satisfacción de "El INSTITUTO".

Se entenderá que los bienes son entregados a entera satisfacción de "El INSTITUTO", cuando hayan sido suministrados y realizado la capacitación del personal del Instituto o servicios realizados durante el periodo de garantías.

De lo anterior "EL PROVEEDOR", acepta:

- Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato permanezca vigente durante la sustanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los recursos legales que se interpongan, con relación al contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- Su conformidad para que la institución de fianzas entere el pago de la cantidad reclamada hasta por el monto garantizado más, en su caso , la indemnización por mora que derive del artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aun cuando la obligación se encuentre sub judice.
- En virtud de procedimiento ante autoridad judicial, no judicial o tribunal arbitral, salvo que el acto rescisorio sea combatido y el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ya sea en el recurso administrativo, en el juicio contencioso o ante el tribunal arbitral correspondiente.

GOBIERNO DE MÉXICO | IMSS

Órgano de Operación Administrativa
Desconcentrada Sur del Distrito Federal
Jefatura de Servicios Jurídicos
Departamento Consultivo

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0317.

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

- En caso de que el procedimiento administrativo, o ante autoridad judicial o tribunal arbitral resulte favorable a los intereses del fiado, y la institución de fianzas haya pagado la cantidad reclamada, el beneficiario devolverá a la afianzadora la cantidad pagada en un plazo máximo de 80 días hábiles contados a partir de que la resolución favorable al fiado haya causado ejecutoria.
- Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad, en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por "EL INSTITUTO".
- Su conformidad en que la reclamación que se presente ante la afianzadora por incumplimiento de contrato, quedará integrada con la siguiente documentación:

- Reclamación por escrito a la Institución de Fianzas.
- Copia de la póliza de fianza en su caso, sus documentos modificatorios.
- Copia del contrato garantizado y en su caso sus convenios modificatorios.
- Copia del documento de notificación al fiado de su incumplimiento.
- En su caso, la rescisión del contrato y su notificación.
- En su caso, documento de terminación anticipada y su notificación.
- Copia del finiquito y en su caso, su notificación.
- Importe reclamado.

No obstante, lo anterior, en el supuesto de que el monto del contrato adjudicado sea igual o menor a 900 días UMAS, "EL PROVEEDOR" podrá presentar la garantía de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato, mediante cheque certificado, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento), del monto máximo del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, a favor del Instituto, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- El cheque debe expedirse a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Dicho cheque deberá ser resguardado, a título de garantía, en la Coordinación de Abastecimiento de la DF Sur.
- El cheque será devuelto a más tardar el segundo día hábil posterior a que el Instituto constate el cumplimiento del contrato. En este caso, la verificación del cumplimiento del contrato por parte del Instituto deberá hacerse a más tardar el tercer día hábil posterior a aquél en que el proveedor de aviso de que el servicio fue presentado de conformidad.

Esta garantía deberá presentarse a más tardar, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato, en términos del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

a) Entregar los bienes y prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares especificados conforme a lo requerido en el presente contrato y anexos respectivos.
b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato y los respectivos anexos; así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0317.

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

Dato Eliminado: RFC. Fundamento: Artículos, 115 Párrafo Primero y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información asociada a una persona física, identificada e identificable, que es confidencial y cuya difusión podría poner en riesgo la esfera jurídica de la misma.

c) En bienes de procedencia extranjera, asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen

d) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato

e) No difundir a terceros sin autorización expresa de **"EL INSTITUTO"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar

f) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 156 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos.

b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de los bienes o prestación de los servicios.

c) Extender a **"EL PROVEEDOR",** en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-

"EL INSTITUTO" designa como Administrador del presente contrato al el Doctor **Salvador Juárez Adauta**, con R.F.C. [redacted] Encargado del Despacho del Área de Documentación en Salud adscrito a la División de Desarrollo del Proceso Educativo en Salud del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal, de acuerdo al oficio 09 B5 61 61 2590/2026/**01990** de fecha 19 de mayo de 2026, signado por la Encargada del Despacho de la División de Desarrollo del Proceso Educativo en Salud en la Coordinación de Educación en Salud, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento jurídico.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del (s) administrador (s) del presente contrato, los cuales consistirán en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0317.

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

"EL INSTITUTO", a través del (s) administrador (s) del contrato, rechazará los bienes y/ la prestación de los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL INSTITUTO",** sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL INSTITUTO", a través del administrador del contrato, no aceptara los bienes y/ la prestación de los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

- Suministro

"EL PROVEEDOR" se obliga a cubrir todos los gastos, mantener asegurados los bienes y absorber todos los riesgos hasta la recepción de estos a entera satisfacción del responsable de la recepción de los bienes, en el sitio de entrega señalado en el **Anexo 5 "Cédula de descripción de artículos",** pudiendo cambiar el IMSS los destinos finales de los bienes previo aviso por escrito al Proveedor sin costo adicional para el IMSS, por causas de fuerza mayor o caso fortuito. El IMSS notificará dicho cambio de destino y se formalizará mediante una notificación por escrito del Administrador del Contrato al Proveedor.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes perfectamente empacados, con la envoltura original del fabricante, en condiciones de embalaje que los resguarden del polvo y humedad, debiendo garantizar la identificación, entrega individual y total de los bienes que preserven sus cualidades durante el transporte y almacenaje sin merma de su vida útil y sin daño o perjuicio alguno para el IMSS.
La recepción estará sujeta a la verificación total de los bienes por el responsable de la recepción de los bienes, a efecto de verificar que los bienes cumplan con la descripción del Anexo **5 "Cédula de descripción de artículos"**, así como con las condiciones requeridas en el presente procedimiento.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar junto con los bienes, el Anexo h "Remisión del pedido" en el formato institucional en el destino, relacionado en el Anexo b "Lugar de Entrega y Responsable de la Recepción" el cual deberá presentar en tres tantos originales, debidamente requisitados en todos sus rubros y deberá indicar lo puntos de acuerdo con el inciso b) condiciones de entrega de este documento.

- **Carta Garantía**

El Proveedor deberá entregar junto con los bienes, la Carta garantía cumpliendo con lo establecido en el inciso j

- **Lista de Verificación**

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0317.

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

Requisitar y dar cumplimiento en la entrega de los documentos en cada uno de los conceptos del Anexo g "Lista de Verificación para la Recepción de Bienes de Inversión", en el destino que integran la partida, como se establece en el Anexo b "Lugar de Entrega y Responsable de la Recepción", la cual deberá contener nombre, cargo, matrícula y firma del responsable de la recepción de los bienes, sello de recibido por la Unidad Receptora y sello de la clave presupuestal.

- Acta Administrativa Circunstanciada

Formalización del **Anexo 15 "Acta Administrativa Circunstanciada de Entrega Recepción de Bienes de Inversión",** debidamente requisitada en el destino que se establece en el Anexo b "Lugar de Entrega y Responsable de la Recepción", mediante el cual se compruebe que el Proveedor realizó el suministro, en su caso pruebas de funcionamiento y capacitación inicial de cada uno de los bienes a entera satisfacción del responsable de la recepción de los bienes conforme al **Anexo 21 "Cédulas de Descripción Técnica del Licitante**" de acuerdo al formato institucional, el cual deberá contener adicionalmente:

- Nombre, cargo, matrícula y firma del Administrador del Contrato y responsable del Control de Bienes.
- Nombre y firma del representante del Proveedor.
- Sello de la Unidad que Recibe.
- Sello de la clave presupuestal.

En el caso de la ausencia de cualquiera de los responsables mencionados, deberá firmar el responsable asignado por el titular del cargo correspondiente.

Las entregas podrán ser canceladas a solicitud del IMSS bajo los siguientes supuestos:

- Por notificación de la rescisión administrativa del Contrato.
- Terminación anticipada del Contrato.
- Omisión a la solicitud de canje o recolección de bienes realizada por el IMSS, por diversos motivos (calidad, caducidad, incumplimiento a las especificaciones técnicas de calidad etc.).
- Por cualquier otra causa que implique algún daño o perjuicio al IMSS.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas en los presentes términos, el IMSS no dará por recibidos y aceptados los bienes.

DÉCIMO QUINTA. RESPONSABILIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a **"EL INSTITUTO"** y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados o la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0317.

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

DÉCIMA SEXTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"EL INSTITUTO",** o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los términos de los artículos 89, 90 y 91 de dicho ordenamiento legal y 158 al 166 de su Reglamento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CANJE DE LOS BIENES

"EL INSTITUTO" mediante notificación al Administrador del Contrato, de la calidad del servicio, del cumplimiento de que las especificaciones del equipo sean las establecidas en el A**NEXO 1 CÉDULA DE DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO**, es decir cuando el área usuaria manifieste alguna queja en el sentido de que el uso del bien puede afectar la calidad del servicio o cuando los mantenimientos a un mismo bien sean reiterativos en 3 (tres) ocasiones en un período de 30 (treinta) días, indistintamente de la falla y registrados en el expediente del bien, debiendo notificar a **"EL PROVEEDOR"** dentro del periodo de 3 (tres) días naturales siguientes al momento en que se haya tenido conocimiento de alguno de los supuestos antes mencionados.

Cuando ocurra alguno de los supuestos anteriores, "EL PROVEEDOR" deberá reemplazarlos por bienes funcionales a entera satisfacción del responsable de recibir los bienes, en un plazo no mayor de 2 (dos) días naturales.

El plazo contará a partir de la fecha de notificación por parte del INSTITUTO, siempre que se encuentre vigente en la garantía del contrato.

Todos los gastos que se generen con motivo de reparación, canje o visitas correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR", previa notificación del INSTITUTO. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar al INSTITUTO y/o a terceros.

DÉCIMA OCTAVA.- DEDUCCIONES

En términos de los artículos 76 de la LAASSP y 143 del RLASSSP, en relación con los numerales 4.24.4, inciso h), 5.3.15, 5.5.8 y 5.5.8.1 inciso e) de los POBALINES, el Administrador del Contrato será responsable de administrar y verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del instrumento jurídico con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "EL PROVEDOR" adjudicado, respecto a la(s) partida(s) o concepto(s) que integrarán el instrumento

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0317.

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

jurídico contractual, así como de notificarlas a "EL PROVEDOR" para que se realice el pago correspondiente.

El Administrador del contrato, notificará a "EL PROVEDOR" por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la deducción, dentro de los 5 (cinco días) posteriores al atraso en el incumplimiento de la obligación de que se trate.

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 143 de su Reglamento, se aplicará deductivas en el siguiente caso:

El Instituto aplicará penas deductivas por cada día natural de atraso en el cumplimiento de las obligaciones del Proveedor, de acuerdo con lo siguiente:

Por el atraso por causas atribuibles al Proveedor, en la reposición del bien(es) dentro del plazo señalado en el apartado de Plazo y condiciones de canje o devolución del bien, de los presentes Términos y Condiciones, por el equivalente al **1 %** del precio unitario por día, sin incluir el IVA.

La pena deductiva se calculará por cada día natural de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, aplicado al valor de los bienes entregados y/o reemplazados con atraso o incumplido.

La suma de todas las penas convencionales y deductivas aplicadas al Proveedor no deberá exceder el importe total de la garantía de cumplimiento del Contrato.

Conceptos	Unidad de Medida	Deducción (los montos a deducir se considerarán antes del IVA)	Límite de incumplimiento o motivo de rescisión del contrato	Responsable del cálculo de notificación de la Deducción.
1. La omisión de entrega parcial de los bienes.	Por evento entregado en forma parcial.	1 (un por ciento) % del importe total de la facturación de la unidad médica o Guardería afectada.	Hasta una ocasión durante la vigencia del contrato.	Administrador del contrato.
2. Entrega deficiente de los bienes	Por evento deficiente de los bienes	1 (un por ciento) % del importe total de la	Hasta una ocasión durante la vigencia del contrato.	Administrador del contrato.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0317.

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

		facturación de la unidad médica o Guardería afectada.		
3. LA omisión de entrega total de los bienes.	Por evento omisión total de los bienes	1 (un por ciento) % del importe total de la facturación de la unidad médica o Guardería afectada.	Hasta una ocasión durante la vigencia del contrato.	Administrador del contrato.

CONCEPTO U OBLIGACIÓN	NIVEL DE SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	DEDUCCIÓN	LÍMITE DE INCUMPLIMIENTO	RESPONSABLE DEL CÁLCULO DE NOTIFICACIÓN Y EMISIÓN DE LA DEDUCCIÓN
Tiempo máximo de la ejecución de los servicios de mantenimiento preventivo	El tiempo máximo de ejecución de los servicios de mantenimiento preventivo 3 (tres) días naturales a partir de la fecha estipulada en el programa calendarizado estipulado en la póliza de mantenimiento, lo anterior de acuerdo con lo solicitado en la GARANTÍA DE BIENES, de los	El tiempo máximo de ejecución de los servicios de mantenimiento preventivo 3 (tres) días naturales a partir de la fecha estipulada en el programa calendarizado estipulado en la póliza de mantenimiento, lo anterior de acuerdo con lo solicitado en la GARANTÍA DE	La deductiva equivale al 1% del monto del valor del equipo (antes del IVA).	El valor de la garantía de cumplimiento.	Administrador del contrato

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0317.

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

	presentes términos y condiciones.	BIENES, de los presentes términos y condiciones.			
Tiempo máximo de los servicios de mantenimiento correctivo	El tiempo máximo de atención de los servicios de mantenimiento correctivo 1 (un) día natural a partir del reporte de falla, lo anterior de acuerdo con lo solicitado en la GARANTÍA DE LOS BIENES, de los presentes términos y condiciones.	Se excede el tiempo máximo de atención de los servicios de mantenimiento correctivo 1 (un) día natural a partir del reporte de falla, lo anterior de acuerdo con lo solicitado en la GARANTÍA DE LOS BIENES, de los presente términos y condiciones.	La deductiva equivale al 1% del monto del valor del equipo (antes del IVA)	El valor de la garantía de cumplimiento.	Administrador del contrato
Inicio de capacidad de acuerdo con el programa entregado en la CARTA GARANTÍA DE LOS BIENES.	El tiempo de inicio de capacitación de acuerdo con lo solicitado GARANTÍA DE LOS BIENES, de los presentes términos y condiciones.	Si exceda por 3 (tres) días naturales El inicio de la capacitación de acuerdo con lo solicitado en la GARANTÍA DE LOS BIENES, de los presentes términos y condiciones	La deductiva equivale a 1% del monto del valor del equipo (antes del IVA).	El valor de la garantía de cumplimiento.	Administrador del contrato
Capacitación de acuerdo con el programa	Se lleva a cabo la capacitación de acuerdo con lo solicitado en	No se lleva a cabo la capacitación de acuerdo	La deductiva equivale al 1% del	El valor de la garantía de cumplimiento.	Administrador del contrato

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0317.

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

entregado en la garantía de los bienes	la GARANTÍA DE LOS BIENES, de los presentes términos y condiciones	con lo solicitado en la GARANTÍA DE LOS BIENES, de los presentes términos y condiciones	mundo del valor del equipo (antes de IVA).		
Los servicios prestados de mantenimiento preventivos y correctivos	La calidad de los servicios prestados en mantenimientos preventivos y correctivos de conformidad con lo establecido por el fabricante	Los servicios prestados de manera parcial, deficiente o carezcan de las condiciones solicitadas y no habiendo causa justificada, cabe señalar que la Orden de servicio y rutina de mantenimiento serán los documentos mediante los cual se especificarán los servicios prestados de manera parcial, deficiente o que carezcan de las condiciones solicitadas.	La deductiva equivale al 1% del mundo del valor del equipo (antes de IVA).	El valor de la garantía de cumplimiento.	Administrador del contrato
Los plazos y condiciones del canje o	El tiempo máximo de canje o	Exceda por 2 (dos) días naturales del	La deductiva equivale al	El valor de la garantía de cumplimiento.	Administrador del contrato

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0317.

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

devolución del bien.	devolución del bien de conformidad a lo estipulado en la GARANTÍA DE LOS BIENES de los presentes Términos y condiciones a partir de la notificación de canje reporte de la falla del equipo	canje o de evolución del bien de conformidad a lo estipulado en la GARANTÍA DE LOS BIEN de los presentes Términos y condiciones a partir del reporte De la falla del equipo	1% del mundo del valor del equipo (antes de IVA).		

DÉCIMA NOVENA. PENAS CONVENCIONALES

Penas convencionales

Por incumplimiento en la entrega del equipo y mobiliario:

El proveedor se obliga a pagar a las Dependencias o Entidades una pena convencional del 1% del monto de los equipos y periféricos no entregados por cada día natural de atraso para la respectiva contratación de la Dependencia o Entidad según la normatividad aplicable de cada una, así como, instalación, configuración y puesta a punto del equipo y mobiliario propuestos, y el no proporcionar la mesa de ayuda dentro de los 5 días hábiles posteriores a la adjudicación.

La pena convencional se calculará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones expresados en la fórmula que se detalla a continuación:

Pca=%dX nda X vbaa

Pca = Pena convencional aplicable
%d = porcentaje de descuento
nda = número de días de atraso
vbaa = valor de los bienes adquiridos con atraso sin IVA.

La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento del 10% del monto de cada uno de los bienes.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0317.

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

El Proveedor a su vez, autoriza al IMSS a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir. El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente al pago que el Proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, conforme a lo previsto en el artículo 75 de la LAASSP y artículo 141 y 142 del Reglamento de la LAASSP.

Las notas de crédito derivadas de las penas convencionales deberán estar apegadas a la normatividad aplicable para su elaboración.

El IMSS por ningún motivo acepta la estipulación de penas convencionales, ni intereses moratorios a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 de la LAASSP y 142 en su último párrafo de su Reglamento.

El total de la pena convencional no podrá exceder el monto de la garantía de cumplimiento sin considerar el impuesto al valor agregado (I.V.A.), de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LAASSP.

Por incumplimiento de la garantía del equipo y mobiliario:

El Proveedor se obliga a pagar a las Dependencias o Entidades una pena convencional por no reparar o sustituir el equipo y mobiliario en los plazos establecidos del presente documento. Dicha pena será del 1% del valor del equipo dañado, por cada día natural de atraso según la normatividad aplicable de la respectiva Dependencia o Entidad.

En caso de que los conceptos en los que subsistan el incumplimiento parcial o la deficiencia sean equivalentes al importe de la garantica de vicios ocultos otorgada por el proveedor adjudicado para la adquisición del equipo y mobiliario, esta será efectiva por la Dependencia o Entidad.

Se hace referencia al numeral 5.5.1.1 inciso b de las Políticas, bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, relativo a la emisión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de ingreso para la aplicación de Penas Convencionales a la Proveeduría, el cual deberá ser solicitado por el Administrador de Contrato al Área de Contabilidad de este OOAD Sur del D.F.

Para dar cumplimiento a lo anterior el Administrador del Contrato deberá proporcionar la documentación que a continuación se especifica:

- Oficio Solicitud por parte del Administrador del Contrato para la emisión del CFDI de ingreso indicado el importe de pena convencional, número de la nota de Crédito, y número del Contrato al que se asocia la pena Convencional.
- Copia de Situación Fiscal Vigente del Proveedor

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0317.

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

- Copia de CFDI de Egreso y nota de crédito a la que se asociará la Pena Convencional, con sello de recibido por la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento de este OOAD Sur del D.F.
- Pantalla de registro de la nota de crédito en Módulo AP (Cuentas por pagar) del sistema Finat- en estado "valida".

VIGÉSIMA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

VIGÉSIMA PRIMERA. SEGUROS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

Los seguros que en su caso, deben otorgarse, indicando los bienes que ampararían y la cobertura de la póliza correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TRANSPORTE

Para el presente contrato **"EL INSTITUTO"** no aplicara la presente cláusula, esto debido a que los bienes objeto del presente contrato serán entregados en instalaciones del proveedor.

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de los bienes objeto del presente contrato o en su caso los insumos necesarios para la prestación del servicio desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes o prestación de los servicios del presente contrato, serán pagados por el **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL INSTITUTO".**

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al I.V.A., en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

VIGÉSIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0317.

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

VIGÉSIMA QUINTA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL INSTITUTO"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL INSTITUTO"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delitos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 150 fracción II de su Reglamento, la **"EL INSTITUTO"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0317.

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL INSTITUTO"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"LAS PARTES" acuerdan que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en el ejercicio del contrato, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL INSTITUTO"** bajo su responsabilidad podrá suspender la adquisición de material o la prestación de los servicios, previo dictamen en términos de lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL INSTITUTO"** se pagarán previa solicitud de **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables de conformidad con el artículo 150 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para lo cual deberá presentar su solicitud en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la suspensión del servicio a **"EL INSTITUTO"** para su revisión y validación, con una relación pormenorizada de los gastos, los cuales deberán estar debidamente justificados, sean razonables, se relacionen directamente con el objeto del servicio contratado y a entera satisfacción del administrador del contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede. De conformidad al artículo 78 de la LAASSP y 149 de su Reglamento.

Cuando la **"EL INSTITUTO"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"**, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0317.

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I del artículo 150 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TRIGÉSIMA. RESCISIÓN

"EL INSTITUTO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento: De conformidad al artículo 77 de la LAASSP y 144 de su Reglamento.

a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato**.**
b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.
d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL INSTITUTO"** en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
l) Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"EL INSTITUTO"**;

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0317.

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

m)En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.
n) Solo para proveedores extranjeros. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL INSTITUTO"**.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INSTITUTO"** comunicará a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INSTITUTO"**, en un plazo de 10 (diez días hábiles), tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR".**

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INSTITUTO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INSTITUTO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL INSTITUTO"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL INSTITUTO"** quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0317.

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73 de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INSTITUTO"**.

TRIGÉSIMA PRIMERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"EL INSTITUTO"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL INSTITUTO"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL INSTITUTO"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 126 fracción IV del Reglamento de la **"LAASSP"**.

TRIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0317.

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

establecido en los artículos 109, 110, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 186 al 196 de su Reglamento.

TRIGÉSIMA CUARTA: REGISTRO EN EL REPIIMSS.

"EL PROVEEDOR" se compromete a registrar y mantener actualizado su información en el Registro de Proveedores para la Integridad ante IMSS, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en el MANUAL DE OPERACIÓN DEL REGISTRO DE PROVEEDORES PARA LA INTEGRIDAD ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (REPIIMSS) incluyendo la presentación de la documentación y/o información requerida, así como el registro del presente instrumento jurídico en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la formalización del mismo.

"EL PROVEEDOR" notificará a **"EL INSTITUTO"** cualquier cambio en su situación jurídica, fiscal o administrativa que pueda afectar su registro en el Registro de Proveedores para la Integridad ante IMSS, en un plazo no mayor de 30 días a partir del cambio de esta o pérdida de vigencia.

El incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** de las obligaciones establecidas en MANUAL DE OPERACIÓN DEL REGISTRO DE PROVEEDORES PARA LA INTEGRIDAD ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (REPIIMSS), dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Manual y/o en la legislación aplicable.

TRIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

TRIGÉSIMA SEXTA.- RELACIÓN DE ANEXOS.- Los anexos que se relacionan a continuación son rubricados de conformidad por las partes y forman parte integrante del presente contrato.

Anexo 1 "Asignación"
Anexo 3 "Administrador del contrato"
Anexo 4 "Requerimiento"
Anexo 5 "Cédula de descripción del artículo"
Anexo 5 Bis "Cédula de descripción audio libro"
Anexo 6 "Remisión del pedido".
Anexo 7 "Lugares de entrega y responsable de la recepción"
Anexo 14 "Planos partida 4,5 y 6"
Anexo 14 Bis "Planos partida 4,5 y 6 acervo 2"

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0317.

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

Anexo 15 "Acta circunstanciada de entrega recepción de bienes de inversión"
Anexo 20 "Acta administrativa circunstanciada por rechazo de bienes"
Anexo 21 "Cédula de descripción técnica del licitante"
Anexo 22 "Lista de verificación para la recepción de bienes".

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, **a su invitación**, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social vigentes, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles o Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las disposiciones administrativas aplicables en la materia.

TRIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Previa lectura y debidamente enteradas **"LAS PARTES"** del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por triplicado, en la Ciudad de México, el **27 de julio de 2026** quedando un ejemplar en poder de **"EL PROVEEDOR"** y los demás en poder de **"EL INSTITUTO".**

"EL INSTITUTO" REPRESENTANTE LEGAL Y UNICAMENTE PARA DAR FORMALIDAD AL CONTRATO.	"EL PROVEEDOR" REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GRUPO ROVILO, S.A. DE C.V.
DOCTORA KARLA GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ. TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SUR DEL DISTRITO FEDERAL.	**C. RODERICK VIVEROS LÓPEZ.**

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0317.

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

"RATIFICA EL CONTENIDO DEL CONTRATO"

MTRO. ANTONIO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.
DE CONFORMIDAD AL NUMERAL 7.1 DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

"EL ÁREA CONTRATANTE"

LIC. HÉCTOR CRUZ WINTERGERST.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO **2 FRACCIÓN I** DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

"POR EL ÁREA REQUIRENTE DEL CONTRATO"

DOCTORA DIANA ALEJANDRA SÁNCHEZ TORRES.
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIVISIÓN DE DESARROLLO DEL PROCESO EDUCATIVO EN SALUD
CONFORME AL OFICIO NO. 09 B5 61 61 2590/2026/001781 DE FECHA 04/MAYO/2026.
EN TERMINOS DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

"POR EL ÁREA TÉCNICA DEL CONTRATO"

DOCTOR SALVADOR JUÁREZ ADAUTA
ENCARGADO DEL DESPACHO DEL ÁREA DE DOCUMENTOS EN SALUD
CONFORME AL OFICIO No. 09 B5 61 61 2590/2026/01990 DE FECHA 19/MAYO/2026
EN TERMINOS DEL ARTICULO 2 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

"POR EL ÁREA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"

DOCTOR SALVADOR JUÁREZ ADAUTA
ENCARGADO DEL DESPACHO DEL ÁREA DE DOCUMENTOS EN SALUD
CONFORME AL OFICIO No. 09 B5 61 61 2590/2026/01990 DE FECHA 19/MAYO/2026
EN TERMINOS DEL ARTICULO 2 FRACCIÓN IV Y 129 PENULTIMO PARRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0317.

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN RATIFICAN Y FORMAN PARTE DEL CONTRATO CERRADO DE NÚMERO D26E002 PARA LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DEL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL EN SALUD (CENAIDS), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA GRUPO ROVILO, S.A. DE C.V.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0317.

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.